

ORDENANZA PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEÑALOLEN

Decreto N° 55, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de 1989

INDICE

CAPÍTUI	LOI	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo	1° 2° 3° 4° 5°	Contenido de la presente Ordenanza Área territorial de aplicación Contexto legal Aplicación de la Ordenanza corresponde a Director de Obras Sanciones
CAPÍTUI	LO II	DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO
Artículo	6°	Descripción del polígono
CAPÍTUI	LO III	DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES
Artículo	7° 8° 9° 10° 11° 12° 13° 14° 15° 16° 17° 18° 20° 21° 22° 23° 24° 25° 26° 27°	Caso predios de menor superficie Definiciones Formas de agrupamiento de las edificaciones Adosamientos según Ordenanza General Reglas para edificaciones continuas Cierros exteriores Antejardines Distanciamiento edificaciones industriales Ancho mínimo de vías para terminales de transporte Ubicación bombas bencineras Estacionamientos según Plan Intercomunal de Santiago Cesiones gratuitas de terrenos Autorizaciones de patentes municipales Construcciones en áreas de uso público Clasificación de equipamiento según Política Nacional Anchos mínimos de vías para equipamiento Anchos mínimos de vías para talleres molestos e industrias Niveles de ruido admisibles Definición de instalaciones molestas insalubres Informe de Impacto Ambiental Obras de Urbanización según Ley y Ordenanza General
CAPÍTUI	LO IV	DEFINICIÓN DE MACROÁREAS, ZONIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIALES
Artículo	28°	PÁRRAFO 1° MACROÁREAS Áreas según grado de consolidación
ALLICUIO	4 0	Áreas según grado de consolidación Definición Áreas Consolidadas Definición Áreas de Extensión Urbana de Primera y Segunda Prioridad Definición de Áreas Especiales, tales como:

RESTRICCIONES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS DE

INFRAESTRUCTURA:

Restricción para puertos aéreos

Protección de tranques y embalses

Protección de trazados de líneas de alta tensión y subestaciones eléctricas

Resguardo de canales de regadío

Protección de ductos subterráneos

Restricción de usos de telecomunicaciones

Protección de Estanques de agua potable, pozos de captación y plantas de tratamiento de Aguas Servidas

RESTRICCIONES PARA PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

Protección de Quebradas Naturales

Protección de Vertientes y Cauces Naturales de Agua

Preservación del Suelo Agrícola

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y CULTURAL:

Restricciones por Riesgos para Asentamientos Humanos

Restricciones por Pendientes

Restricciones por Inundación

Restricciones por Fallas Geológicas

Restricciones por Derrumbes y Aluviones

PÁRRAFO 2° ZONIFICACIÓN

Artículo 29° Lista de Áreas y sus respectivas Zonas

30° Límites de las distintas Zonas

PÁRRAFO 3° USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 31° Usos se Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación:

ÁREAS CONSOLIDADAS:

Zona R.1.

Zona R.2.

Zona R.3.

Zona C.C.

Zona S.M.1.

Zona S.M.2.

Zona 1.E.

Zona E.Q.

ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

Primera Prioridad: Zona Z.1. Segunda Prioridad: Zona Z.2.

ÁREAS ESPECIALES

Zona A.R.1.: Restricción puertos Aéreos Zona A.R.2.: Preservación del Suelo Agrícola Zona A.R.3.: Preservación del Medio Ambiente Natural y Cutural

CAPÍTULO V VIALIDAD

Artículo	32° 33° 34°	Regla general para anchos de vías existentes Definición de perfiles geométricos vialidad Vialidad Estructurante Cuadro según nombre, tramo, ancho existente y proyectado, y observaciones VÍAS ESTRUCTURANTES INTERCOMUNALES
	35°	Vías no Estructurantes Cuadro según nombre, tramo, ancho existente y proyectado, y observaciones VÍAS COMUNALES NO ESTRUCTURANTES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- **ARTICULO 1°** La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Peñalolen contiene normas referentes a límite urbano, zonificación, usos del suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el Plano P-R-C-P-86, láminas 1 y 2, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.
- **ARTICULO 2°** El área territorial en que se aplicará el Plan corresponde al área urbana de la comuna de Peñalolen delimitada por la poligonal cerrada que une los puntos 1 y 8 graficados en el Plano, cuya descripción se indica en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.
- **ARTICULO 3°** Todos los aspectos atingentes al Desarrollo Urbano que no se encontraren resueltos por las disposiciones de la presente Ordenanza, se regirán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. N° 458 V. y U. de 1976), de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización del Plan Intercomunal de Santiago, y por las demás disposiciones legales atingentes a esta materia.
- **ARTICULO 4°** Corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Peñalolen, la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus contenidos.
- **ARTICULO 5°** La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6° El área de aplicación de la presente Ordenanza corresponde al área urbana de la Comuna de Peñalolen, cuyo límite se describe a continuación:

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción tramo
1	Intersección del eje de Av. Américo Vespucio con el eje de Av. José Arrieta	1 – 2	Línea irregular que corresponde al eje de Av. José Arrieta y que une los puntos 1 y 2.

2	Arrieta con el costado oriente de Calle Alvaro Casanova	2 – 3	Línea irregular que une los Puntos 2 y 3.
3	Intersección del costado oriente de calle Alvaro Casanova con el costado Sur de la prolongación al oriente de Av. Grecia	3 – 4	Línea recta que corresponde
			al costado sur de Av. Grecia que une los puntos 3 y 4.
4	Intersección del costado sur de Av. Grecia con el costado oriente de Av. Las Perdices, proyectada	4 – 5	Línea sinuosa que
_			Corresponde al costado oriente de Av. Las Perdices y que unen los puntos 4 y5.
5	Intersección del costado oriente de Av. Las Perdices proyectada con el costado sur de calle Antipurén (Ca-		
	mino Vecinal Las Parcelas)	5 – 6	Línea recta que corresponde Al costado sur de calle Antipurén (Camino Vecinal Las Parcelas) y que une los puntos 5 y 6.
6	Intersección del costado sur de calle Antipurén con el costado oriente de		
	Av. Consistorial proyectada	6 – 7	Línea irregular que corresponde al costado oriente de Av. Consistorial proyectada y que une los puntos 6 y 7.
7	Intersección del costado oriente de Av. Consistorial proyectada con el		
	eje de Av. Departamental	7 – 8	Línea irregular que corresponde al eje de Av. Departamental y que une los puntos 7 y 8.
8	Intersección del eje de Av. Departa- mental con el eje de Av. Américo		
	Vespucio	8 – 1	Línea irregular que corresponde al eje de Av. Américo Vespucio y que une los puntos 8 y 1.

CAPITULO III Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7º Los proyectos de obras nuevas, reconstrucciones, reparaciones, alteraciones y ampliaciones que se emplacen en predios existentes a la fecha de aprobación del presente Plan Regulador que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento, en todo caso, a las demás normas que se establecen en ella.

ARTICULO 8° Se entenderá por porcentaje de ocupación de suelo, la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total de predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

- Coeficiente de constructibilidad, es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permita edificar en un predio, sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.
- Densidad neta, es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie que ocupan (hab/há) excluyendo las superficies destinadas a uso público y/o a otros usos.

 Para el cálculo de la densidad se considerará una media de 5 habitantes por vivienda.

ARTICULO 9° Las formas de agrupamiento de la edificación son las que se indican de acuerdo a las definiciones siguientes:

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes comunes, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el Plan Regulador.

ARTICULO 10° En materia de adosamientos, se observarán las normas que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su Artículo 478.

ARTICULO 11° En los edificios sujetos al sistema de agrupamiento continuo, la altura máxima en los deslindes edificados, no podrá ser superior a lo que indica para cada zona, medidos en la misma forma que establece el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización para los adosamientos.

Sobre la edificación continua se permitirá construcción aislada.

La edificación continua tendrá las siguientes profundidades máximas, a partir de la línea oficial:

Zona R.2 : 50% Zona S.M.1 : 60% Zona S.M.2 : 60%

En el resto de las zonas: 30% de la longitud del deslinde común.

ARTICULO 12° Los cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2m. medidos desde el nivel natural del terreno, y serán transparentes hacia Av. Américo Vespucio y Av. Tobalaba. Cuando se estime necesario y de acuerdo al Artículo 493 de la Ordenanza de Construcciones y Urbanización, se podrá fijar otras características por zonas, tanto para los sitios eriazos como en los edificados o por edificarse.

Los cierros en esquina deberán formar ochavos según lo previsto en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 13° En las zonas en que sea optativo los antejardines, éstos tendrán 3m. de profundidad mínima si enfrentan a calles, y 2m. si enfrentan a pasajes.

En los loteos superiores a 1há habrá libertad para establecer antejardines cuando no se explicite esta exigencia en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14° En los predios destinados a uso industrial sólo se permitirá el adosamiento de aquellos recintos complementarios a dicha actividad, tales como oficinas administrativas, salas cunas, casinos y salas de baño.

En dichos predios la edificación destinada a la actividad industrial deberá mantener una distancia de 3m. con respecto a las edificaciones adosadas antes mencionadas y con respecto a los deslindes del predio.

ARTICULO 15° Los terminales de transportes rodoviario urbanos o interurbanos, y los depósitos de buses y/o camiones, deberán emplazarse con acceso a vías de 20m. de ancho mínimo y cumplir, además, con lo establecido para cada caso por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 16° Las bombas bencineras y las estaciones de servicio automotriz podrán localizarse en todas las Zonas establecidas por el presente Plan Regulador, con la excepción de las Zonas Z.1 y Z.2 y deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, D.S. N° 81 de fecha 28 de Mayo de 1987.

ARTICULO 17° En los proyectos de obras nuevas y/o cambio de uso de todo o parte de un edificio, será necesario considerar los espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo a los estándares establecidos por el Plan Intercomunal de Santiago, en el D.S. N° 54 de fecha 19 de Mayo 1987.

ARTICULO 18° La Municipalidad podrá exigir que se destine gratuitamente a calles, plazas o plazuelas, parques, jardines o espacios públicos, hasta un 27% de la superficie que se proyecte urbanizar, de los cuales se destinará por lo menos un 7% a parques, jardines o espacios públicos. En estas superficies quedarán incluidas las correspondientes áreas libres de uso público, ensanches y aperturas de calles que se contemplen en los Planes Reguladores.

La Municipalidad exigirá además que en la urbanización de un área superior a 5Há, se ceda gratuitamente al dominio Municipal con el objeto de destinarla a escuela, mercado u otros fines de carácter público, una extensión de terreno cuya superficie sea hasta de un 3% del área total. Esta superficie de terreno será ubicada de común acuerdo entre la Municipalidad y el Urbanizador.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará a las urbanizaciones que se ejecuten en conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento Especial de Viviendas Económicas. A los terrenos cedidos al dominio Municipal a que se refiere el Inciso 2° no se les aplicará las disposiciones de la Ley 8.955 de 13 de Julio 1943.

La Municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos indicados en el Inciso 2° con el exclusivo objeto de instalar los servicios mencionados, en una ubicación y espacio más adecuado.

ARTICULO 19° De acuerdo lo establecido por el Art. 58° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los casos en que se requiera un informe previo del Director de Obras Municipales para autorizar el otorgamiento de patentes municipales para el desarrollo de actividades económicas en una determinada zona de la comuna, éstas sólo podrán ser otorgadas si no vulneran los usos del suelo permitidos en dicha zona. Para cumplir este objetivo, el Director de Obras verificará que las actividades involucradas sean efectivamente compatibles con los usos permitidos en cuanto a sus características funcionales y ambientales y no sólo según la denominación bajo la cual ellas sean presentadas. Con este fin, el Director de Obras deberá atenerse a las siguientes normas:

a) Las actividades comerciales que incluyan en sus locales un área mayoritaria destinada al bodegaje de productos serán clasificados como uso de almacenamiento.

Las actividades comerciales restantes serán clasificadas como Equipamiento de Comercio Minorista cuando involucren la venta de productos, o como Equipamiento de Turismo cuando involucren la prestación de servicios comerciales de alojamiento, alimentación y diversión.

Las playas y edificios de estacionamientos serán clasificados como Equipamiento de Comercio Minorista.

- b) Las actividades a ser clasificadas bajo el uso de Industrias comprenderán tanto las Industrias manufactureras como las de producción de electricidad, gas y agua potable, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Las actividades destinadas a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier índole cuyo capital no exceda de 10 Unidades Tributarias anuales y no emplee, más de 5 personas, serán clasificadas como Talleres dentro del uso de equipamiento de Servicios Artesanales, de acuerdo a lo establecido por la Ley sobre impuesto a la Renta, D.L. 824 del 27 de Diciembre de 1974, en sus Artículos 22 y siguientes.

Dichas actividades, así como las actividades comerciales que incluyan procesos de elaboración, instalaciones o productos que puedan causar daños o molestias a personas o propiedades vecinas, serán clasificadas de igual forma que los usos de Industrias y Almacenamiento a fin de someterlas a las mismas normas de emplazamiento y control de molestias o peligrosidad que se fijen para estos usos.

 d) Las actividades destinadas a la prestación de servicios en oficinas que incluyan en sus locales un área mayoritaria destinada al bodegaje de productos serán clasificadas como uso de Almacenamiento. Las restantes serán clasificadas como Equipamiento de Servicios Públicos Profesionales.

ARTICULO 20° En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioskos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias, serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 21° Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente, y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre la actividad en el suelo urbano que establece el presente Plan Regulador, sin desmedro de cumplir además, cuando corresponda, con lo dispuesto en el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

Para los efectos de clasificar el equipamiento se estará a lo dispuesto en el Documento MINVU N° 207, aprobado por Decreto N° 31 de 14 de Marzo de 1985, Política Nacional de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 22° El equipamiento de todo tipo deberá emplazarse frente a vías de al menos los siguientes anchos:

Equipamiento Interurbano 18 m Equipamiento comunal 15 m Equipamiento vecinal 10 m

ARTICULO 23° Los talleres molestos y las industrias y/o almacenamiento de todo tipo, deberán emplazarse frente a vías de al menos 18 m de ancho, en las zonas cuyo uso sea permitido.

ARTICULO 24° La producción de ruidos y/o trepidaciones generados en espacios abiertos o cerrados, deberán reducirse de tal manera que no sobrepasen los niveles máximos permisibles que señale el Ministerio de Salud, si perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 25° Para los efectos de la aplicación del presente Plan Regulador se considerarán talleres artesanales molestos insalubres, los indicados en la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago. No obstante, para todos ellos regirá lo dispuesto en los Artículos 62, 159, 160 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los Artículos 110 y 200 al 215 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 26° Las solicitudes de permiso de construcción y/o de patentes municipales para acoger actividades que se refieran a equipamiento, almacenamiento o industrias que por su magnitud o naturaleza pudieran producir problemas de adecuación con el entorno, deberán adjuntar un Informe sobre Impacto ambiental referente, al menos, a los siguientes aspectos:

- Descripción de la acción propuesta, Exposición y justificación de sus objetivos.
 Descripción del Medio Ambiente afectado.
- II) Compatibilización con el Plan Regulador.
- III) Impacto Ambiental probable: positivo o negativo; secundario o indirecto, o primario y directo.
- IV) Efectos adversos que no pueden evitarse.
- V) Otros antecedentes necesarios para ejecutar la Matriz del Impuesto para la evaluación preliminar del proyecto por la Dirección de Obras Municipales, antecedentes que serán remitidos cuando corresponda al Ministerio de Salud, Servicio de Salud del Ambiente, junto con la solicitud respectiva.

Para estos objetos se entenderá por actividad molesta: las que producen incomodidad o molestias al vecindario, e insalubre, las que son dañosas a la salud, como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.

ARTICULO 27° La aprobación de proyecto de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

CAPITULO IV

Definición de Macroáreas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Especiales

PARRAFO 1°. Macroáreas

ARTICULO 28° El Plan Regulador de Peñalolen comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

- Areas consolidadas.
- Areas de extensión urbana de primera y segunda prioridad.
- Areas especiales.

Los límites de estas áreas son las graficadas en el Plano P.R.C-P-86 y para los efectos de su aplicación corresponden a las definiciones siguientes:

Areas consolidadas: son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Los límites de consolidación son los graficados en el Plano P.R.C-P-86.

Areas de extensión urbana: son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para un horizonte de 30 años.

Areas especiales son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación tales como:

RESTRICCIONES PARA PROTECCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

Son las Zonas en que se restringe el desarrollo urbano para asegurar el funcionamiento adecuado de las obras de infraestructura y evitar riesgos a las personas.

RESTRICCION DE LOS PUERTOS AEREOS.

Son aquellas zonas destinadas a evitar obstáculos físicos para la navegación área, en la que debe controlarse el desarrollo urbano en beneficio y seguridad de la población, reglamentadas por la Ley 16.752 y controladas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los usos de suelo y las condiciones de subdivisión predial, edificación y urbanización serán los indicados para cada zona graficada en el Plano, con la excepción de las alturas que serán establecidas en los planos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Defensa Nacional. (A.R.1 en el Plano)

PROTECCION DE TRANQUES Y EMBALSES.

Corresponden a los terrenos en donde se han hecho obras artificiales para acopio de aqua.

PROTECCION DE TRAZADOS DE LINEAS DE ALTA TENSION Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.

Son aquellas franjas de terreno no edificables destinadas a proteger los tendidos a las redes eléctricas de alta tensión con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población, de acuerdo a lo establecido por la Norma de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas N° 5 de Enero de 1971, y demás disposiciones legales de los Servicios Técnicos competentes. En estas franjas sólo se permitirá la formación de áreas verdes y vialidad que cuenten con la aprobación del Servicio respectivo.

RESGUARDO DE CANALES DE REGADIO.

Son las franjas de terreno

Que deslindan con los canales de regadío y que constituyen servidumbre de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Art. 19° y siguientes del Código de Aguas (D.F.L. N° 1.122 de 1981).

PROTECCION DE DUCTOS SUBTERRANEOS.

Son aquellas franjas de terreno no edificables destinadas a proteger los ductos subterráneos con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población.

RESTRICCION DE USOS DE TELECOMUNICACIONES.

Son aquellas zonas que tienen por objeto evitar obstáculos físicos que interfieran el normal funcionamiento de las telecomunicaciones. Su delimitación y las restricciones que generen serán las determinadas por los organismos competentes.

Los usos de suelo y las condiciones de subdivisión predial, edificación y urbanización serán las correspondientes a cada zona o área indicada en el Plano, excepto las alturas máximas de edificación que serán acordadas para cada proyecto específico con el Servicio Técnico que corresponda.

PROTECCION DE ESTANQUES DE AGUA POTABLE, POZOS DE CAPTACION Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS.

Comprenden terrenos e instalaciones anexas y los terrenos adyacentes en caso necesario, en orden a asegurar su buen funcionamiento.

RESTRICCIONES PARA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

PROTECCION DE QUEBRADAS NATURALES.

Estas zonas corresponden a las quebradas naturales, sus laderas y franjas colindantes a sus bordes, cuya vegetación es necesario preservar e incrementar, en orden a impedir la erosión. Sus límites se determinarán de conformidad al D.S. N°| 4.343, de 1931, publicado en el Diario Oficial del 31 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques. Estas tierras no son edificables.

PROTECCION DE VERTIENTES Y CAUCES NATURALES DE AGUA.

Estas zonas están constituidas por los terrenos colindantes con los cauces o álveos, cuya delimitación se encuentra sujeta a las normas previstas en el D.S. N° 609, de 1978, publicado en el Diario Oficial del 24 de Enero de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización y en el Código de Aguas.

Estas zonas no son edificables.

PRESERVACION DEL SUELO AGRICOLA.

Son las zonas en que se restringe el desarrollo urbano para preservar el recurso suelo agrícola, por las condiciones intrínsecas del suelo, clima, así como por la calidad de los cultivos tradicionales en ellos, todo lo cual determina que constituye un recurso escaso, que es necesario proteger.

En ellos sólo se podrá levantar las construcciones necesarias para la explotación agrícola o para las viviendas del propietario del mismo o sus trabajadores. Las agroindustrias que se localicen en estas zonas deberán ser de carácter inofensivo. (A.R.2 en el plano).

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y CULTURAL.

Son aquellas zonas de gran valor ecológico o cultural cuya destrucción importa una pérdida irreparable, tanto para el equilibrio natural y la calidad del medio ambiente como para el patrimonio cultural. Los únicos usos de suelo permitidos en ellas serán aquellos que no produzcan menoscabo de sus valores y que, además, contribuyan a la protección y preservación de los mismos. (A.R.3 en el plano).

RESTRICCIONES POR RIESGOS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Son las zonas que por sus características geomorfológicas y/o físicas no son aptas para los asentamientos humanos.

RESTRICCIONES PENDIENTES.

Los terrenos con más de un 25% de pendiente, podrán ser construibles con un estudio de suelo y soluciones de elementos debidamente justificada por cálculo estructural.

RESTRICCION POR INUNDACION.

Son las áreas inundables por creces periódicas que constituyen el cauce o álveo de una corriente de uso público y las franjas ribereñas que pueden ser afectadas por aluviones, avenidas o inundaciones, que no son edificables.

RESTRICCION POR FALLAS GEOLÓGICAS.

De acuerdo a la información de los organismos competentes.

RESTRICCION POR DERRUMBES Y ALUVIONES.

Terrenos con más de 50% de pendiente no son edificables.

La existencia en los tres tipos de áreas antes definidas de predios con urbanización incompleta cuyos propietarios cuenten con títulos de dominio al amparo de la Ley N° 16.741 (de Loteos Irregulares); de la Ley N° 16.282 (de Sismos y Catástrofes) y D.L.N° 2.695, de 1979 (Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz) no alterará el carácter de las áreas en que estén localizadas.

PARRAFO 2° Zonificación.

ARTICULO 29° Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diversas áreas del Plan Regulador están conformadas por las siguientes zonas:

Áreas Consolidadas.

Zona R.1 Zona R.2 Zona R.3 Zona C.C. Zona S.II.1 Zona S.II.2 Zona I.E.

Zona E.Q.

Áreas de Extensión Urbana de

- Primera Prioridad

Zona Z.1

- Segunda Prioridad

Zona Z.2

Áreas especiales

Zona A.R. Zona A.R.1. Zona A.R.2. Zona A.R.3. **ARTICULO 30°** Los límites de las zonas son los graficados en el Plano P.R.C-P-86. Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, se entenderá que ésta se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas, en los costados y tramos que se grafican en el Plano P.R.C-P-86 de acuerdo a los títulos de dominio vigente a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador y del ancho establecido en el Plano P.R.C-P-86.

PARRAFO 3° Usos de suelo y Normas Especificas

ARTICULO 31° Los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación para las zonas indicadas en el Artículo 29 de la presente Ordenanza, son los siguientes:

ÁREAS CONSOLIDADAS

ZONA R.1.

USOS PERMITIDOS	5								
Vivienda									
Equipamiento, con la exc	epción de los expresamente excluidos								
	ción de los indicados en usos excluidos								
USOS EXCLUIDOS									
		Escala							
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal					
guipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras						
	Seguridad	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles							
	Cultura	Zoológicos							
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución	Servicentros						
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos					
	Esparcimiento y Turismo	Moteles	Discotecas, Moteles						
Transporte		Terminales Rodoviarios,		Depósito de 3 o más					
•		Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Buses o Camiones					
Industria y Almacenamientos		Inofensivos, Molestos, Insalubres							
•									

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento	M	Altura áxima de dificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		200 m2	8 m	40%	1.00	196 hab/há	Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 8 m	Calles: 3 m Pasajes: 2 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	800 m2	20 m	40%	0.80		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	,	Según Art. 479 G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	3 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	200 m2	10 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	,	Según Art. 479 G.C. y U.	3 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA R.2.

USOS PERMITIDOS Vivienda Equipamiento, con la excepción de los indicados en usos excluidos Transporte, con la excepción de los indicados en usos excluidos **USOS EXCLUIDOS** Escala Tipo Regional - Interurbana Comunal Vecinal Equipamiento Salud Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras Zoológicos Cultura Esparcimiento y Cultura Hipódromos Terminales de Distribución Comercio Minorista Servicios Artesanales Garages, Talleres Talleres Molestos Esparcimiento y Turismo Moteles Discotecas, Moteles Terminales Rodoviarios, Transporte Depósito de 3 o más Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros Buses o Camiones Industria y Almacenamientos Inofensivos, Molestos, Insalubres

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento	Ma	Altura áxima de dificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		100 m2	8 m	70%	1.4	385 hab/há	Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 8 m	2 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	600 m2	20 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	ļ ,	Según Art. 479 G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.		ún Art. 479 G.C. y U. 8 m	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	160 m2	9 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	ļ ,	Según Art. 479 G.C. y U.	No se exige	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA R.3.

USOS PERMITIDOS

Vivienda

Industria y Almacenamiento Inofensivo

Equipamiento, con la excepción de los expresamente indicados como excluidos

Transporte, con la excepción de los expresamente indicados como excluidos

USOS EXCLUIDOS

			Escala	
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	
	Cultura	Zoológicos		
	Esparcimiento y Turismo	Hipódromos		
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución		
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos
	Esparcimiento y Turismo	Moteles	Discotecas, Moteles	
Transporte		Terminales Rodoviarios, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Depósito de 3 o más Buses o Camiones
Industria y Almacenamientos		Molestos, Insalubres		

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

		Superficie	Frente	Ocupación	Coeficiente	Densidad	Sistema de	Rasantes y		Altura	Antejardín	Estaciona-
		Predial Mínima	Predial Mínimo	Máxima de Suelo	Máximo de Constructibilidad	201101444	Agrupamiento	Distanciamiento		áxima de dificación	Mínimo	mientos
Para Vivienda		160 m2	8 m	50%	1.00	200 hab/há	Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	3 m Frente a	Según Art. 17 Presente
									Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. 8 m	Vespucio y Quilín: 5 m	Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	800 m2	20 m	40%	0.80		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	,	Según Art. 479 G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	,	Según Art. 479 G.C. y U.	3 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	200 m2	10 m	70%	1.20		Aislado		,	Según Art. 479 G.C. y U.	3 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Industria y Almacenamiento, I	nofensivos	5.000 m2	50 m	40%	0.4		Aislado	Distanciamiento: Según Artículo 14 Presente Ordenanza	,	Según Art. 479 G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA C.C.

Equipamiento, con la exc	cepción de los indicados en usos excluid	OS								
USOS EXCLUIDOS	3									
Vivienda, salvo la del cui	dador									
			Escala							
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal						
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras							
	Cultura	Zoológicos								
	Esparcimiento y Turismo	Moteles	Moteles							
	Comercio Minorista	Centros Comerciales, Supermercados, Grandes Tiendas, Terminales de Distribución	Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias Libres, Locales Comerciales, Servicentros. Playas y Edificios de Estacionamiento	Locales Comerciales, Ferias Libres. Playas de Estacionamiento						
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos						
Transporte	•	Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros								
Industria y Almacenamientos		Inofensivos, Molestos e Insalubres								

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento	Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	5.000 m2	25 m	10%	0.20	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal y Vecinal	2.000 m2	25 m	14%	0.28	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA S.M.1.

USOS PERMITIDOS

Vivienda

Equipamiento, con la excepción de los expresamente excluidos

Transporte, con la excepción de los expresamente excluidos

USOS EXCLUIDOS

			Escala						
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal					
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras						
	Seguridad	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles							
	Cultura	Zoológicos							
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución							
	Servicios Artesanales		Talleres Molestos	Talleres Molestos					
Transporte		Terminales Rodoviarios,		Depósito de 3 o más					
		Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Buses o Camiones					
Industria y Almacenamientos		Inofensivos, Molestos, Insalubres							

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Construct.	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento		Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		120 m2	7 m	70%	2.8	385 hab/há	Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 10 m	No se exige	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	600 m2	20 m	70%	1.40		Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 10 m	No se exige	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado, Pareado, Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 10 m	No se exige	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	120 m2	8 m	70%	1.20		Aislado, Pareado, Continuo		Aislado Pareado Continuo	Según Art. 479 O.G.C. y U. Según Art. 479 O.G.C. y U. 10 m	No se exige	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA S.M.2.

USOS PERMITIDOS Vivienda Equipamiento, con la excepción de los expresamente excluidos Industria y Almacenamiento Inofensivo Transporte, con la excepción de los expresamente excluidos USOS EXCLUIDOS Escala Tipo Regional - Interurbana Comunal Vecinal Equipamiento Salud Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras Cultura Zoológicos Esparcimiento y Turismo Hipódromos Comercio Minorista Terminales de Distribución Servicios Artesanales Talleres Molestos Talleres Molestos Transporte Terminales Rodoviarios, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Construct.	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento		Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		120 m2	7 m	70%	2.8	385 hab/há	Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según Art. 17
vivienda							Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	 salvo en Av. Tobalaba que 	Presente
								-	Continuo	10 m	será de 5 m	Ordenanza
Para	Escala	600 m2	20 m	70%	1.40		Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según
Equipamiento	Regional e Interurbana						Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	 salvo en Av. Tobalaba que 	Art. 17 Presente
								,	Continuo	10 m	será de 10 m	Ordenanza
	Escala	400 m2	15 m	70%	1.40		Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según
	Comunal						Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	 Salvo en Av. Tobalaba que 	Art. 17 Presente
								,	Continuo	10 m	será de 5 m	Ordenanza
	Escala	120 m2	8 m	70%	1.20		Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según
	Vecinal						Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Salvo en Av. Tobalaba que	Art. 17 Presente
								,	Continuo	10 m	será de 5 m	Ordenanza
Para Industria y Almacenamiento, Inofensivos	•	1.500 m2	25 m	70%	1.0		Aislado	Rasantes: Según Art. 479 O.G.C. y U. Distanc.: Según Art. 14 Pte. Ordenanza		Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA I.E.

USOS PERMITIDOS Equipamiento, con la excepción de los indicados en usos excluidos Industria y Almacenamiento, Inofensivos Transporte USOS EXCLUIDOS Vivienda, salvo la del cuidador Escala Tipo Regional - Interurbana Comunal Vecinal Clínicas, Equipamiento Salud Hospitales, Clínicas Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras Educación Universidades Liceos, Academias, Institutos, Colegios Escuelas Básicas Servicios Artesanales Talleres Molestos

CONDICIONE	S DE SUBDIVISI	ON PREDIAL	Y DE EDIFICAC	CION						
		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento	Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	2.000 m2	50 m	50%	1.0	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Comunal	600 m2	20 m	50%	1.0	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	400 m2	15 m	50%	1.0	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Industria y Almacenamiento Inofensivo	•	800 m2	20 m	70%	1.5	Aislado	Distanciamiento: Según Art. 14 Presente Ordenanza	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA E.Q.

USOS PERMITIDOS Vivienda Equipamiento, con la excepción de los expresamente excluidos Transporte, con la excepción de los expresamente excluidos USOS EXCLUIDOS Escala Tipo Regional - Interurbana Comunal Vecinal Equipamiento Salud Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras Seguridad Bases Militares, Cuarteles, Cárceles Cultura Zoológicos Comercio Minorista Terminales de Distribución Ferias Libres Transporte Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros Industria y Almacenamiento: Inofensivos, Molestos o Insalubres

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento	Adosamientos	Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		2.500 m2	25 m	10%	0.1	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 478 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional, Interurbana y Comunal	5.000 m2	25 m	10%	0.20	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	Según Art. 478 O.G.C. y U.	Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala Vecinal	2.500 m2	25 m	15%	0.30	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.		Según Art. 479 O.G.C. y U.	10 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

AREAS DE EXTENSIÓN URBANA

Primera Prioridad.

ZONA Z.1.

Vivienda				
Equipamiento, con la exc	cepción de los indicados en usos excluio	los		
Transporte, con la excep	ción de los indicados en usos excluidos			
USOS EXCLUIDOS	3			
			Escala	
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	
	Seguridad	Bases Militares, Cárceles	·	
	Cultura	Zoológicos		
	Esparcimiento y Turismo	Hipódromos		
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución		
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos
Transporte		Terminales Rodoviarios, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros	Depósito de 3 o más Buses o Camiones	

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructibilidad	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Rasantes y Distanciamiento		Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para Vivienda		480 m2	8 m	40%	0.40	150 hab/há	Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según
							Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	excepto con vías estructurantes	Art. 17 Presente
								,	Continuo	8 m	que serán de 5 m	Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	600 m2	20 m	70%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.		Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según
	Comunal y Vecinal						Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.		Art. 17 Presente
								,	Continuo	8 m	1	Ordenanza

ZONA Z.2.

USOS PERMITIDOS				
Vivienda				
	n de los expresamente excluidos			
Transporte, con la excepción d				
Industria Inofensiva	•			
USOS EXCLUIDOS				
			Escala	
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	
	Seguridad	Bases Militares, Cárceles		
	Cultura	Zoológicos		
	Esparcimiento y Turismo	Hipódromos		
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución		
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos
Transporte		Terminales Rodoviarios, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Depósito de 3 o más Buses o Camiones
Industria y Almacenamiento: Ir	ofensivos, Molestos, Insalubres			

		Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Construct.	Densidad	Sistema de Agrupa- miento	Rasantes y Distancia- miento		Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona- mientos
Para		480 m2	8 m	40%	0.40	150 hab/há	Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	No se exige,	Según
Vivienda							Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	excepto frente a vías estructurantes que	Art. 17 Presente
								, , ,	Continuo	8 m	serán de 5 m	Ordenanza
Para Equipamiento	Escala Regional e Interurbana	600 m2	20 m	70%	1.20		Aislado,	Según Art. 479 O.G.C. y U.		Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
	Escala	400 m2	15 m	70%	1.20		Aislado,	Según	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según
	Comunal y Vecinal						Pareado, Continuo	Art. 479 O.G.C. y U.	Pareado	Según Art. 479 O.G.C. y U.		Art. 17 Presente
								, , ,	Continuo	8 m	1	Ordenanza
Para Agroindustria Inofensiva	•	480 m2	12 m	50%	1.0		Aislado	Rasantes: Según Art. 479 O.G.C. y U. Distanciamiento: Según Art. 14 Presente Ordenanza		Según Art. 479 O.G.C. y U.	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ÁREAS ESPECIALES.

ZONA A.R.1.RESTRICCIÓN DE LOS PUERTOS AÉREOS

USOS PERMITIDOS

Vivienda

Industria y Almacenamiento Inofensivo y No Fumígeno

Equipamiento, con la excepción de los indicados en usos excluidos

USOS EXCLUIDOS

	<u>'</u>		Escala	
	Tipo	Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud	Hospitales, Clínicas	Clínicas, Postas. Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	Dispensarios, Consultorios
	Educación	Universidades	Liceos, Academias, Institutos, Colegios	Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios
	Seguridad	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles	Comisarias, Tenencias, Bomberos	Retenes
	Culto	Catedrales, Templos, Santuarios	Templos, Parroquias	
1	Cultura	Museos, Bibliotecas, Salas de Concierto, Teatros, Auditoriums, Zoológicos, Jardines Botánicos	Bibliotecas, Salas de Concierto, Auditoriums, Teatros, Salas de Cultura	
•	Organización Comunitaria	-	Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos
	Áreas Verdes	Parques Nacionales, Santuarios de la Naturaleza, Grandes Parques	Parques, Plazas	
	Deportes	Grandes Estadios, Canchas, Centros Deportivos, Medialunas, Coliseos	Estadios, Canchas, Piscinas, Centros Deportivos, Gimnasios	
	Esparcimiento	Hipódromos, Circos, Clubes Sociales, Parques de Entretenciones, Zonas de Picnic, Hoteles, Moteles, Casinos	Teatros, Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Restaurantes, Quintas de Recreo, Hosterías, Moteles, Hospederías, Residenciales	
	Comercio Minorista	Centros Comerciales, Supermercados, Grandes Tiendas, Terminales de Distribución	Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias Libres, Locales Comerciales, Servicentros, Playas y Edificios de Estacionamiento	Locales Comerciales, Ferias Libres, Playas de Estacionamiento
	Servicios Públicos	Ministerios, Intendencias, Cortes de Justicia, Servicios de Utilidad Pública, Servicios de Administración Pública	Municipios, Juzgados, Correos, Telégrafos, Servicios de Utilidad Pública	Correos
	Servicios Profesionales	Oficinas en General, Bancos	Oficinas en General, Bancos	
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Lavanderías, Peluquerías, Gasfiterías, Costurerías y Modas, Jardines de Plantas, Talleres Pequeños
Transporte		Terminales Rodoviarios, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

	Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Construct.	Densidad	Sistema de Agrupa- miento	Rasantes y Distancia- miento	Altura Máxima de Edificación	Antejardín Mínimo	Estaciona-mientos
Para Vivienda	800 m2	20 m	20%	0.40	80 hab/há	Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	8 m	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Industria	1.500 m2	25 m	60%	1.20		Aislado	Rasantes: Según Art. 479 O.G.C. y U. Distanc.: Según Art. 14 Pte. Ordenanza	6 m	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza
Para Equipamiento Escala Vecinal	1.500 m2	25 m	60%	1.20		Aislado	Según Art. 479 O.G.C. y U.	6 m	5 m	Según Art. 17 Presente Ordenanza

ZONA A.R.2.PRESERVACIÓN DEL SUELO AGRÍCOLA

USOS PERMITIDOS

Esta Zona mantendrá su actual uso agrícola e instalaciones complementarias a su explotación

Vivienda

USOS EXCLUIDOS

Todos los no indicados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDI	ONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION											
Superficie Predial Minima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructtibilidad	Densidad	Sistema de Agrupamiento	Antejardín Mínimo						
10.000 m2	50 m	2.5%	0.025	10 hab/há	Aislado	10 m						

ZONA A.R.3. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y CULTURAL

USOS PERMITIDOS

Equipamiento de Escala Regional e Interurbano de Áreas Verdes con instalaciones complementarias al área verde USOS EXCLUIDOS

Todos los no indicados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDIV	ONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION										
Superficie Predial Mínima	Frente Predial Mínimo	Ocupación Máxima de Suelo	Coeficiente Máximo de Constructtibilidad	Sistema de Agrupamiento	Antejardín Mínimo						
20.000 m2	100 m	2.5%	0.025	Aislado	10 m						

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 32º Las avenidas, calles, pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 33º Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales, en estudios o proyectos de vialidad según corresponda.

ARTICULO 34º La vialidad estructurante está constituida por las vías que se señalen en el cuadro siguiente, y graficadas en el Plano P.R.C-P-86.

VIAS ESTRUCTURANTES INTERCOMUNALES

Nombre de la Vía	Tramo	Dimensión (m)	` '	ristente Observaciones oyectado
Av. Américo Vespucio Av. Tobalaba Consistorial	José Arrieta-Av. Departamental. José Arrieta-Av. Departamental. Av. Grecia-Av. Departamental.	30.00 70.00 30.00	(E) (E) (P)	Ancho total 60 m
Av. Las Perdices	Av. José Arrieta-Av. Grecia Av. Grecia-encuentro Canal Las Perdices Encuentro Canal Las Perdices-Antupirén	30.00 30.00 50.00	(E) (P) (P)	
Alvaro Casanova Av. José Arrieta	Av. José Arrieta-Av. Grecia Av. Américo Vespucio-Av. Las Perdices Av. Las Perdices-Alvaro Casanova	25.00 15.00 25.00	(E) (E) (E)	Ancho total 30 m Ensanche ambos costados
Av. Grecia Los Presidentes	Av. Américo Vespucio-Canal Las Perdices Canal Las Perdices-Alvaro Casanova Av. Américo Vespucio-Consistorial	50.00 50.00 30.00	(E) (P) (P)	
Av. Quilin Quilín Norte	Av. Américo Vespucio- Parque Cousiño Macul Av. Quilín-Av. Tobalaba	60.00 30.00	(E) (P)	Ensanche ambos costados
Quilín Sur Av. Departamental Los Molineros	Av. Quilín-Av. Tobalaba Av. Tobalaba-Av. Consistorial Av. Américo Vespucio-Av. Consistorial Av. José Arrieta-Av. Grecia	30.00 30.00 20.00 35.00	(E) (P) (E) (E)	Ensanche costado sur
Alejandro Sepúlveda Arquitecto Ictinos Altiplano	Av. Grecia-Av. Tobalaba Av. José Arrieta-Av. Grecia Av. Grecia-Alejandro Sepúlveda	20.00 25.00 20.00	(E) (E)	Mantiene anchos existentes
Los Cerezos	Av. Departamental-Av. San Luis de Macul Av. San Luis de Macul-Av. Quilín Sur Av. Quilín Norte-Av. El Valle	20.00 30.00 30.00	(E) (P) (P)	manusis and so soldinos
Ossandón Sur	Av. El Valle-Alejandro Sepúlveda Av. José Arrieta-Av. Las Parcelas	30.00 20.00	(E) (P)	Ensanche ambos costados
Caburga Consistorial Vía Acueducto Amanecer	Av. Las Parcelas-Av. Grecia Av. José Arrieta-Av. Grecia Av. Grecia-Antupirén Las Parcelas-Av. Grecia	15.00 20.00 20.00 20.00	(E) (E) (P) (E)	Ensanche ambos costados Mantiene anchos existentes
Volcán Antuco	Consistorial-Alborada Alborada-Ossandón Sur	20.00 20.00	(E) (P)	Ensanche costado norte Apertura
Oriental	Av. Américo Vespucio-Manuel Carvallo Manuel Carvallo-Av. Tobalaba	35.00 25.00	(E)	Ensanche costado sur
Las Parcelas El Valle	Av. Tobalaba-Diagonal Las Torres Av. Américo Vespucio-Afluente	20.00 32.00	(E) (E)	Ensanche ambos costados

	Afluente-Los Cerezos Los Cerezos-Lago Caburga Lago Caburga-Av. Tobalaba Av. Tobalaba-Consistorial	32.00 32.00 32.00 32.00	(E) (E) (P) (P)	Ensanche costado norte
Antupirén	Sánchez Fontecilla-Camino Vecinal Camino Vecinal-Consistorial	20.00 20.00	(P) (E)	Apertura Ensanche ambos costados
	Consistorial-Amanecer	30.00	(E)	Ensanche ambos costados
	Amanecer-Canal Las Perdices	20.00	(E)	Ensanche ambos costados
Quilín Norte	Av. Tobalaba-Av. Consistorial	30.00	(P)	
Llaima	Av. Américo Vespucio-Los Cerezos	20.00	(P)	
Mar Tirreno	Av. Quilín-Av. Las Torres	15.00	(P)	
El Chuncho	Los Cerezos-Av. Tobalaba	15.00	(E)	Ensanche costado norte
	Sánchez Fontecilla-Consistorial	20.00	(E)	Ensanche ambos lados, apertura empalme Tobala- ba
Las Torres	Av. Américo Vespucio-Los Cerezos	35.00	(E)	
	Los Cerezos-Av. Tobalaba	30.00	(E)	
	Av. Tobalaba-Consistorial	20.00	(P)	Apertura
San Luis de Macul	Av. Américo Vespucio-Av. Tobalaba	25.00	(E)	

ARTICULO 35º El Plan Regulador contempla la apertura de los siguientes tramos de vías no estructurantes:

VIAS COMUNALES NO ESTRUCTURANTES

Nombre de la Vía	Tramo	Dimensión (m)	(E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
Cruz Almeyda	Alonso Berríos-Perseverancia	20	(P)	Apertura
Pedro Rico	Cruz Almeyda-Av. Egaña	10	(P)	Apertura
Los Pehuenches	Los Picachos-Arroyuelos	10	(P)	Apertura
Los Piuquenes	Los Picachos-Arroyuelos	10	(P)	Apertura
S. Corvalán	Los Picachos-Arroyuelos	10	(P)	Apertura
Laguna San Pedro	TaguaTagua-Las Parcelas	14	(P)	Apertura